

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de febrero de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 14 de febrero de 2022, y radicada el 21 de febrero hogaño, correspondió al Juzgado la demanda ejecutiva de alimentos, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00045-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00045-00

AUTO No. 312

Ciertamente, la demanda ejecutiva de alimentos de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora YURY ALEJANDRA CARDENAS PANIAGUA, a través de estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico de la Universidad Icesi, en contra del señor WILMAR GOMEZ JIMENEZ, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo 89 y 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

- 1.** El poder allegado por el estudiante de derecho no cumple con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Presidencial 806 de 2020, puesto que no existe constancia de que el mismo se haya remitido como mensaje de datos desde el correo de la parte demandante al correo del estudiante o en su defecto se haya hecho presentación personal del mismo conforme al inciso 2 del artículo 74 del CGP.
- 2.** Para tasar el valor del incremento anual de la cuota alimentaria, se debe tener en cuenta el IPC del año inmediatamente anterior, de la siguiente manera: año 2020 3,80% y 2021 1,61%

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Debe proceder a modificar las pretensiones respecto a los valores de las cuotas de las cuales se pretende el pago, puesto que, una vez aplicados los incrementos del IPC, conforme al numeral anterior las cuotas alimentarias mensuales quedan así: año 2020 = 249.120 y 2021 = \$ 253.130, valores que difieren de los establecidos por el estudiante de derecho y del IPC, aplicado para los años 2020 y 2021.
4. Debe el estudiante en lo posible aportar su número telefónico y su dirección física, aunado a ello y en caso de conocer el correo electrónico del demandado debe aportarlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora YURY ALEJANDRA CARDENAS PANIAGUA, a través de estudiante de derecho adscrito a consultorios jurídicos de la Universidad Icesi, en contra del señor WILMAR GOMEZ JIMENEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Sin lugar a reconocer personería jurídica para actuar al estudiante de derecho DANIEL SALAZAR JIMENEZ, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

EYCA

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co